

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la riqueza Urbana

Provincia de Zamora

EDICTO

Interesantísimo á los Ayuntamientos de San Román del Valle, Justel, Asturianos y Villanueva de las Peras.

Ordenada por la Subsecretaría de Hacienda, con fecha 23 del actual, la comprobación del Registro fiscal de la riqueza urbana, de reciente aprobación, de los términos municipales antes citados, y con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1920 é Instrucción de igual fecha, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Andrés de Lorenzo y Arias.

Arquitecto segundo: D. Antonio García Sánchez Blanco.

Aparejadores: D. Justo de Castro y Sobrino y D. Eugenio Ruiz Sánchez.

Auxiliares administrativos: D.^a Aurora Martín Harto y D.^a Dolores de Castro y Sobrino.

Esta Comisión, una vez que se presente en los pueblos citados, al día siguiente comenzará sus trabajos y se hará saber los deberes y derechos de los propietarios por medio de un edicto, que publicará con la debida antelación el Arquitecto Jefe, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes, para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Minis-

terios de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 8 y 15 de Mayo de 1918, á cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el BOLETIN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes é inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia á las que ésta deberá guardar siempre, como le está ordenado, todo ello con el fin de evitar perjuicios á los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala la Instrucción vigente.

El Alcalde dará cuenta á esta Jefatura de haber recibido este edicto y cumplido lo que en él se indica inmediatamente.

Zamora 31 de Octubre de 1922.—El Arquitecto Jefe del Catastro urbano, Andrés de Lorenzo. R—2117

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios—Presupuesto de 1922-23

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales, que con fecha 27 del actual se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procedase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombre: Estanislao Francisco Velloso.

Vecindad: Gema.

Descubierto: 42'05 pesetas.

Nombre: Félix Pérez Martín.

Vecindad: Gema.

Descubierto: 42'05 pesetas.

Nombre: Augel Rebollo Ortiz.

Vecindad: Madridanos.

Descubierto: 21'65 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo al artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 28 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—2100

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España

Pliego de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar.

1.^a Por el Ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.^a La superficie total de las fincas será de 1.500 hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser conlindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio ó á lo sumo dos, siempre que en este último caso sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen permitan, á juicio de la Junta receptora de proposiciones nombrada por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.^a De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada á la labor y el resto á pastos.

4.^a Será condición precisa que por lo menos los terrenos de uno de los predios se hallen situados á las márgenes de un rio ó que posean manantiales de agua corriente, con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad, además que permita establecer las mejoras de riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.^a Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.^a Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vías de comunicaciones y con acceso á las mismas por caminos que permitan el traslado, no solo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.^a En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.^a Serán preferidas, á igualdad de condiciones antedichas, las más próximas á Centros de población de importancia, y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.^a A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca, con la fijación de las masas de los distintos cultivos que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que los garantice.

10. El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se prepongan, será el de *un millón quinientas mil pesetas*, y superficie total de 1.500 hectáreas, antes indicadas, como minimum.

11. Las fincas que se ofrezcan han de comprometerse sus dueños, al formular la oferta por escrito, á dejarlas totalmente libres de cargas, censo ó gravámenes, así como á cancelar el arrendamiento, si lo hubiere, antes del otorgamiento de la escritura de compra-venta á favor del Ramo de Guerra, acompañando á este efecto á su proposición un escrito en el que la persona ó entidad á cuyo favor estuviera constituida la carga, censo ó gravamen ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la reedición de aquéllos ó terminación de éste.

En todo caso, el proponente ó proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente, á las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres ó cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado y firmado al exterior por el proponente ó apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en días laborables, horas reglamentarias de oficina y antes de la hora del día que se señale para la reunión del Tribunal, formado por el que se señala en la base 17 y que ha de abrir los pliegos presentados.

Al entregar el pliego el proponente ó su apoderado legal, podrá exigir el oportuno recibo de entrega, en el que se consignarán por el Jefe de la Secretaría ó quien le suceda el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como la firma que lleve al exterior.

En el día señalado, y antes de la hora de reunión del Tribunal que ha de proceder á la apertura de pliegos, el Jefe de la Secretaría entregará al señor Presidente de este Tribunal

todos los pliegos presentados, debidamente numerados y relacionados por el orden de presentación.

13. Las proposiciones deben estar formuladas por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados autorizados con poder notarial, y se extenderán en papel timbrado de la clase 8.^a, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmienda ni raspadura, á menos que se salven con nuevas firmas. Se expresará en letra la extensión superficial, así como el precio en pesetas del valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Srmo. Sr. General Jefe de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonta, «Ministerio de la Guerra», ajustándose al modelo que se inserta á continuación de estas bases.

A las proposiciones se acompañarán:

1.^a Certificado del Registro de la Propiedad, en el cual conste que las fincas que se presenten al concurso figuran inscritas á nombre de los concursantes y si están libres de cargas, censos ó gravámenes.

2.^o Certificados de cargas, caso de tenerlas, y los documentos que se previenen en la base 11 en este caso.

3.^o Carta de pago de ingreso de la constitución de la fianza prevenida en la base 15.

4.^o Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos é impuestos que correspondan á la finca ó fincas ofrecidas.

5.^o Plano de los terrenos, con arreglo á lo prevenido en la base 9.^a

6.^o Memoria descriptiva de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados en duplicado índice por el orden anterior.

14. Podrá formularse en una proposición oferta de varias fincas de distintos dueños, siempre que todas ellas puedan constituir uno ó dos predios, firmando la proposición todos los dueños y ajustándose á los requisitos prevenidos para las dos ofertas individuales.

15. Los concursantes constituirán antes de la presentación de sus proposiciones un depósito de 10.000 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, á no ser que legalmente esté prevenido se admitan por valor nominal.

Este depósito expresará, terminantemente que se constituyó para acudir á este concurso, y se hará precisamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, á disposición del señor Presidente del Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos, á que se refiere la base 17.

16. La Real orden de convocatoria del concurso, así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos (que será, por lo menos treinta días después de la fecha de la convocatoria), se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid, BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias de la Península y, á ser posible, en los periódicos de gran circulación de las capitales de las mismas.

17. Para la apertura de pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona á continuación, se constituirá un Tribunal compuesto del General de la Dirección de la Cría Caballar, que será el Presidente; del Comisario de Guerra destinado en la misma dependencia, que actuará de Interventor, y del Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que hará de Secretario de este Tribunal.

Para el examen y estudio de las proposiciones admitidas por el Tribunal anterior se constituirá una Junta calificadora, formada por el General Jefe de la Dirección de la Cría Caballar como Presidente, siendo Vocales de la misma, los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intendencia, el Comisario de Guerra Interventor, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agónomo, todos destinados en la Sección de Cría Caballar y el Capitán de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

18. En el día y hora señalados en la Real orden de convocatoria, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos que se señalan en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora á recibir nuevos pliegos, que se numerarán correlativamente. Acto seguido se procederá por el señor Secretario á dar lectura de la Real orden de convocatoria del concurso y de las presentes bases.

Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes ó apoderados legales las dudas que se les ofrezcan y que sean pertinentes al acto que se está celebrando; en la inteligencia que abierto el primer pliego, no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpan el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones á presencia de los concursantes, que deberán exhibir la cédula personal, á cuyo efecto concurrirán por sí ó por medio de sus apoderados, no suspendiéndose el acto en el caso de ausencia de los interesados.

Una vez leída la última de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que les falten algunos de los documentos que se señalan en la base trece, quedándose las aceptadas á examen y estudio de la Junta calificadora en poder del señor Secretario del Tribunal para que éste las entregue á dicha Junta.

Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista á este acto, siendo firmada por todos los concursantes ó apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos.

A los proponentes ó apoderados legales de los pliegos admitidos á examen, se les entregará firmado por el señor Secretario é inmediatamente después del acto, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Los documentos que se señalan en la base trece con los números 1, 2, 3 y 4 y que se acompañen á las proposiciones admitidas á examen y rechazadas después de éste se devolverán por el Sr. Secretario á los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora, quedándose los demás documentos para unirse al expediente.

Los documentos correspondientes á la finca aceptada provisionalmente por la Junta calificadora, se devolverán tan pronto como se firme la escritura de compra-venta. Para la devolución de las cartas de pago de ingreso, se hará constar al dorso de ellas, por el señor Presidente del Tribunal del concurso, que el depósito que figura en la misma, queda desligado del compromiso á que está afecto, por haberse rechazado ó desestimado la proposición correspondiente, bastando este requisito para que le sea entregado al interesado por la Caja de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad ingresada.

19. La Junta calificadora estudiará las proposiciones admitidas á examen y una comisión de ella, efectuará sobre el terreno los recono-

cimientos que esime necesarios, asistiendo á estos si así lo desean los dueños ó apoderados legales de las fincas que se examinen y á este efecto y con la anticipación necesaria, se les comunicará por escrito por el señor Secretario, la hora y el día en que han de verificarse.

La Junta podrá exigir la asistencia á dichos reconocimientos de los proponentes al objeto de ampliar ó aclarar sobre el terreno, extremos que se juzguen necesarios con sus proposiciones, á cuyo fin, en la citación que previene el párrafo anterior, se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

20. La propuesta ó dictamen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas, copia del acta del señor Notario y certificaciones de publicidad y retención de la carta de pago de ingreso de la fianza expedida por el Comisario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá á la Superioridad para la resolución definitiva, entendiéndose hecha la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la finca propuesta por la Junta, se comunicará dicha resolución al proponente, pasando á ser propiedad del Ramo de Guerra en el acto que se firme la escritura y entrando desde ese momento en posesión de ella, con todos sus frutos y pertenencias ó según costumbres de la localidad.

22. El Jefe de Intendencia destinado en la Cría Caballar en unión del Comisario de Guerra Interventor de la misma dependencia, ambos en representación del Estado, procederán á formalizar la oportuna escritura de compra-venta, con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra.

La escritura se otorgará en Madrid en el despacho Oficial del General de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y en un plazo que no podrá exceder de veinte días á partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución de la Superioridad de adjudicación definitiva.

23. Si después de hecha la adjudicación definitiva, el dueño de la finca suscitase dificultades ó se negara al otorgamiento de la escritura, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que puedan exigirseles con arreglo á derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida y en analogía con los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

24. Serán de cuenta del vendedor el impuesto del 1, 20 por 100 de pagos del Estado, los gastos de anuncio y publicidad, los de asistencia de Notario al acto de apertura de pliegos y los de otorgamiento de la escritura, de la cual se deducirá con destino á las oficinas de la Administración, una primera copia autorizada por Notario, un testimonio notarial y tres copias simples firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que ello ocasionen.

25. El importe de las fincas, se satisfará á los vendedores en el acto del otorgamiento de la escritura, por el Sr. Pagador nombrado á tal efecto á presencia del Sr. Comisario de Guerra.

El Sr. Pagador deducirá del importe de la finca, los gastos que se mencionan en la base veinticuatro.

26. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores, aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases; y todo cuanto no aparezca consignado ó previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, publicado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, calle de, número, con cédula personal, número, la cual exhibe, enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio de cría y doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden se comprometo y obliga á ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (ó de

D., al cual represento legalmente) denominada, que está situada en la provincia de, y cuya extensión superficial es de hectáreas (en letra) según plano y Memoria que se acompaña, en el precio de pesetas (en letra) y obligándose también á entregarla libre de toda carga ó gravamen.

Fecha, firma y rúbrica.
Madrid, 27 de Octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

Servicio Agronómico Catastral.

JEFATURA DE ZAMORA

Anuncio.

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales de San Agustín y Otero de Sariegos, que deberán concurrir á los respectivos Ayuntamientos del día 6 al 20 de Noviembre, con objeto de prestar declaración jurada de las fincas que posean, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albendín.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1922-23.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	100.812'54	1.155'51	"	99.657'03
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	85.056'03	39.977'94	"	45.078'09
4 Beneficencia	3.020'84	12'59	"	3.008'25
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	6.275'58	1.533'63	"	4.741'95
8 Resultas	"	7.271'22	7.271'22	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1.189.407'95	244.313'51	"	945.094'44
10 Reintegros	22.968'35	3.303'48	"	19.664'87
11 Valores fuera de presupuesto	"	11.863'33	11.863'33	"
TOTALES DE INGRESOS.	1.407.541'29	309.431'21	19.134'55	1.117.244'63
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	64.256'27	22.208'96	"	42.047'31
2 Policía de seguridad	77.631'32	27.751'87	"	49.879'45
3 Policía urbana y rural	338.474'91	73.294'03	"	265.180'88
4 Instrucción pública	27.404'01	11.740'50	"	15.663'51
5 Beneficencia	74.716'37	9.123'66	"	65.592'71
6 Obras públicas	39.593'32	7.852'57	"	31.740'75
7 Corrección pública	9.800'11	4.724'50	"	5.075'61
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	423.488'38	76.767'88	"	346.720'50
10 Obras de nueva construcción	14.750	"	"	14.750
11 Imprevistos	3.808'85	1.416	"	2.392'85
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	3.000	"	"	3.000
14 Valores fuera de presupuesto	"	"	"	"
15 Alcances	306'92	5.600	5.600	306'92
TOTALES DE GASTOS.	1.077.230'46	240.479'97	5.600	842.350'49
EXISTENCIA EN CAJA.	"	68.951'24	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	"	309.431'21	"	"

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo incoado en este Juzgado á instancia de D. José Orejón Rodríguez, como Director del Banco Castellano, contra D. Manuel Gamboa Borrego, sobre pago de seis mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos, intereses y costas, he dictado sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia de remate.—En Zamora á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintidós. Vistos por mí D. Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado entre partes, de la una la Sucursal del Banco Castellano de esta ciudad, y en su nombre el Procurador D. Agripino González Queipo, actor ejecutante, dirigido por el Letrado D. Miguel Núñez, y de la otra don Manuel Gamboa Borrego, reo ejecutado declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de seis mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal, é intereses y costas que se causen.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Manuel Gamboa Borrego y los que fueren del mismo, y con su producto entero y cumplido pago á la Sucursal del Banco Castellano de esta ciudad por la cantidad de seis mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con el interés legal desde la demora del deudor y las costas causadas y que se causen hasta efectuar los pagos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Domingo.—Rubricado.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma al D. Manuel Gamboa Borrego, que fué declarado en rebeldía.

Dado en Zamora á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintidós, doy fe.—Joaquín de Domingo.—Ante mí, Julio Sainz. R—2089

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Hago saber: Que el juicio ejecutivo incoado en este Juzgado á instancia de D.^a Natividad Hernández Alonso, contra D. Manuel Gamboa Borrego, sobre pago de mil seiscientos veinte pesetas, intereses y costas, he dictado sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia de remate.—En Zamora á veintiseis de Octubre de mil novecientos veintidós. Vistos por mí D. Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos ejecutivos que penden en este Juzgado entre partes, de la una D.^a Natividad Hernández Alonso, vecina de Zamora, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Agripino González Queipo, actor ejecutante, dirigidos por el Letrado D. Miguel Núñez, y de la otra D. Manuel Gamboa Borrego, vecino de Corrales, reo ejecutado declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de mil seiscientos veinte pesetas de principal é intereses y costas.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Manuel Gamboa Borrego y demás que fueren

del mismo, y con su producto, entero y cumplido pago á la D.^a Natividad Hernández Alonso por la cantidad de mil seiscientos veinte pesetas de principal y el interés legal desde que el deudor se constituyó en demora, con las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Domingo Berástegui.—Rubricado.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma á D. Manuel Gamboa Borrego, que fué declarado en rebeldía.

Dado en Zamora á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—Ante mí, Julio Sainz. R—2088

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo incoado en este Juzgado á instancia de D. Clemente Queipo Sevillano, contra D. Manuel Gamboa Borrego, sobre pago de siete mil ciento treinta pesetas, intereses y costas, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia de remate.—En Zamora á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintidós. Vistos por mí D. Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado entre partes, de la una don Clemente Queipo Sevillano, y en su nombre el Procurador D. Agripino González Queipo, actor ejecutante, dirigido por el Letrado D. Cruz Horacio Miguel Cancelo, y de la otra D. Manuel Gamboa Borrego, reo ejecutado declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de siete mil ciento treinta pesetas de principal é intereses y costas.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Manuel Gamboa Borrego y más que fueren del mismo, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Clemente Queipo Sevillano de la cantidad de siete mil ciento treinta pesetas de principal, el cinco por ciento de interés legal desde que el deudor se constituyó en demora y las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Domingo Berástegui.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al D. Manuel Gamboa Borrego, que fué declarado en rebeldía, se hace público.

Dado en Zamora á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintidós, doy fe.—Joaquín de Domingo.—Ante mí, Julio Sainz. R—2086

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo incoado en este Juzgado á instancia de D. José Orejón Rodríguez, como Director de la Sucursal del Banco Castellano en esta ciudad, contra D. Manuel Gamboa Borrego, sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia de remate.—En Zamora á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintidós. Vistos por mí D. Joaquín de Domingo Berástegui los precedentes autos ejecutivos que penden en este Juzgado entre partes, de la una la Sucursal del Banco Castellano en esta ciudad, y en su nombre el Procurador D. Agripino González Queipo, actor ejecutante, dirigidos por el

Letrado D. Miguel Núñez, y de la otra D. Manuel Gamboa Borrego, reo ejecutado declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de cincuenta mil pesetas, intereses y costas que se causen.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Manuel Gamboa Borrego y más que fueren del mismo, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor la Sucursal del Banco Castellano de esta ciudad, por la cantidad de cincuenta mil pesetas de principal, intereses legales desde que el deudor se constituyó en demora, con las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Domingo.—Rubricado.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma al D. Manuel Gamboa Borrego, que fué declarado en rebeldía.

Dado en Zamora á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintidós, doy fe.—Joaquín de Domingo.—Ante mí, Julio Sainz. R—2087

LA VECILLA

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cleto Blanco Gallego, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Cándido y Calixta, natural de Villalpando, provincia de Zamora, vecino últimamente de Vega de Gordón, en este partido, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el de Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de León, al objeto de hacerle saber la pena que le pide el Sr. Fiscal, y si se conforma ó no con dicha pena, en sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre profanación de imágenes; apercibido que de no comparecer, será delarado rebele y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la carcel de esta villa.

La Vecilla veintitrés de Octubre de mil novecientos veintidós.—Juan Serrada.—El Secretario, Fulgencio Linares. R—2070

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Colinas de Trasmonte, acotan desde esta fecha, para toda clase de ganado, las fincas que poseen, tanto en propiedad como en colonia, en el término de dicho pueblo.

Los infractores serán castigados con arreglo á lo dispuesto en el Código penal vigente.

Colinas de Trasmonte 31 de Octubre de 1922.—Fabián Alvarez.—Juan Junquera.

El día 31 del pasado mes de Octubre desapareció del término de Andavías del Pan una mulo roja, medio guinda, maniviesa, con dos lunares en el lomo, una rozadura en el lomo y otra de la baticola.

Su dueño Evaristo Martín Morán, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer